El señor doctor León, con motivo de esta supresión, propone la siguiente disposición transitoria, que se la aprueba en principio:

"Todas las atribuciones y deberes de los Jueces de Inquilinato corresponderán a los Jueces Civiles.

"Las providencias de inquilinato susceptibles de recurso serán apelables ante la Corte Superior, cuya resolución causará ejecutoria."

Se pasa luego a estudiar la situación de los Jueces de Tierras, acordándose crear una sección que trate de dichos Jueces. Se aprueban las siguientes disposiciones:

"Art...- Para ser Juez de Tierras se requieren las mismas condiciones que para magistrado de una Corte Superior."

"Art...- Cada Juez principal tendrá tres suplentes."

El artículo que trate de las atribuciones de estos Jueces debe ser similar al que trata de las atribuciones de los Jueces Civiles, pero con la particularidad de que deben depender de la Corte Suprema y no de las Corte Superiores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Reforma Agraria y Colonización.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 31 DE MARZO DE 1965 (Vespertina)

Se instala la sesión a las 6,00 de la tarde, bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular. Se aprueba el acta de la sesión matutina de hoy.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, tratándose de la Sección XIII "De Los Jueces de Instrucción Penal."

El señor doctor Gallo dice que, si bien juzga necesaria la creación de los Jueces de Instrucción Penal, en la práctica no va a ser posible esta creación por problemas presupuestarios, una vez que debiendo ser cantonales estos jueces, se trataría de la creación de noventa y ocho nuevas oficinas.

Propone que para obviar este problema económico, y una vez que estos jueces van a sustituir a los Comisarios de Policía actuales, se suprima esta sección, y se ponga una disposición exigiendo que los Comisarios de Policía sean abogados, con lo que se alcanzaría, en parte, la tecnificación que se persigue.

El señor doctor Troya Cevallos dice que es una vieja aspiración en la República el tecnificar la instrucción de los sumarios penales, y, sobre todo, sacarlos del alcance y la influencia de la Función Ejecutiva, para que la instrucción de los sumarios no esté sometida a directivas políticas, como, desgraciadamente, ocurre con frecuencia entre nosotros.

Esto se puede conseguir, dice el señor doctor Troya Cevallos, sustituyendo a los actuales Comisarios de Policía, que dependen del Ejecutivo, con Jueces de Instrucción Penal, que dependan sólo de la Función Judicial.

Dice también que no se elevaría el presupuesto, una vez que lo que se gasta en las comisarías nacionales se invertiría en los juzgados de instrucción penal.

El señor doctor Gallo manifiesta que a los Jueces de Instrucción Penal se debe pagarles sueldos más altos que los que ganan los actuales Comisarios de Policía, y que, consecuentemen-

te, se elevarían también los sueldos de los demás empleados, produciéndose con esto la elevación del Presupuesto Nacional.

Luego de exponer otras ideas al respecto, se acuerda tratar de esta cuestión en pleno, por lo que se levanta la sesión a las siete y media de la noche.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 1o. DE ABRIL DE 1.965

MATUTINA

Se instala la sesión a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Dr. Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los Vocales señores doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía. El Sr. Dr. Eduardo Santos no concurre por estar enfermo.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, tratándose de los Jueces de Instrucción Penal. Se da a conocer al Dr. Bustamante los puntos de vista expuestos en la sesión anterior, en relación con la creación de dichos Jueces.

Luego de escuchar las dos tesis que se han propugnado, el Sr. Dr. Bustamante es de la opinión de que deben crearse los Jueces de Instrucción Penal, como una manera de conseguir la tecnificación y la correcta instrucción de los sumarios penales, apartándolos de la influencia política.

Existiendo, por tanto, mayoría por la creación de los Jueces de Instrucción Penal, se aprueba esta Sección en la forma siguiente:

" SECCION VIII

DE LOS JUECES DE INSTRUCCION PENAL

"Art...Para ser Juez de Instrucción Penal se requiere ser ecuatoriano por nacimiento y abogado.

Cada Juez principal tendrá su respectivo suplente.

"Art...Son atribuciones y deberes de los Jueces de Instrucción Penal:

1.- Instruir sumarios por delitos pesquisables de oficio y practicar todas las diligencias necesarias para su completa organización;

2.- Conocer y juzgar las contravenciones;

3.- Nombrar Promotor Fiscal en las causas penales de su conocimiento, por falta o impedimento de Agente Fiscal;

4.- Expedir provisionalmente y revocar, orden de detención, de acuerdo con la Ley;

5.- Ordenar la aprehensión de indiciados o de delincuentes de otra jurisdicción a pedido de Juez competente, acompañado de la orden dictada por éste; y aún sin este pedido, si la infracción fuere notoria;

6.- Practicar las diligencias que se le deprequen y cumplir las comisiones que reciban de los Jueces